

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- 001210 DE

( 20 NOV 2017 )

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 0322-20 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016 modificada por la resolución 319 del 14 de junio de 2017; proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes:

### ANTECEDENTES

El día 1 de septiembre de 2006, se suscribe el Contrato de Concesión **No.0322-20** entre el **DEPARTAMENTO DEL CESAR** y la señora **CLAUDIA MARCELA ROSALES POSADA**, para la exploración y explotación de un yacimiento de **HIERRO, BARITA, CALIZA Y DEMAS CONCESIBLES**, en jurisdicción del municipio de **CURUMANI** Departamento del **CESAR**, por el término de (30) años (Folios 30-39), contados a partir del 2 de noviembre de 2006, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional (reverso Folio 39).

Mediante **Resolución 003997 del 19 de septiembre de 2013** se declaró perfeccionada la cesión del 100% de los derechos y obligaciones del título minero No. 0322-20, realizada a favor de la sociedad **MINERALES Y METALES DEL SOL TRES S.A.S.** Inscrita en el registro minero nacional el día 26 de noviembre de 2013. (Folios 379-380)

Obra a Folios 392 a 394 el AUTO PARV No. 0204 de fecha 21 de febrero de 2014, por medio del cual se requiere bajo causal de caducidad el canon superficiario del tercer año de construcción y montaje (\$ 23.580.000), la no reposición de la póliza minero ambiental, bajo apremio de multa el FBM anual de 2013, la presentación del programa de salud ocupacional, la señalización adecuada y suficiente, el plano actualizado de la mina, los elementos de protección personal, los registros de afiliación.

Así también, por medio del AUTO PARV No. 0803 de 12 de junio del año 2014, la Agencia Nacional de Minería por medio de su Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera ordenó elaborar acto administrativo de declaratoria de caducidad y de imposición de multa por el incumplimiento por parte de la titular del Contrato de Concesión **No.0322-20**, a lo requerido mediante Autos PARV 0254 del 20 de junio de 2013 y 0204 del 21 de febrero de 2014, relacionados con el pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje por valor de VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$23.580.000), la no reposición de la póliza minero ambiental y

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 0322-20."

la no presentación de la Licencia ambiental o la actualización del estado del trámite de la misma. (Folios 402-403).

Así mismo, la ANM mediante Auto PARV No. 1292 de 27 de agosto de 2014, establece nuevamente:

*"CONTINUAR con el proceso de declaratoria de caducidad y de imposición de multa por el incumplimiento a lo requerido mediante autos PARV 0254 del 20 de junio de 2013, 0204 del 21 de febrero de 2014 y PARV 0980 del 16 de julio de 2014, relacionados con el pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje por valor de veintitrés millones quinientos ochenta mil pesos (\$23.580.000), la no reposición de la póliza minero ambiental y la no presentación de la Licencia ambiental o la actualización del estado del trámite de la misma, la presentación de las correcciones del FBM anual de 2013 la implementación del reglamento interno de trabajo, reglamento de seguridad e higiene minera, programa de salud ocupacional, vigía o comité paritario de salud ocupacional, el plano actualizado de la mina e implementar la señalización necesaria preventiva y de seguridad, en el área de la mina y las vías de acceso."*

En Auto PARV No. 1857 de fecha 13 de noviembre de 2014, se dio traslado al Titular del Informe de Fiscalización Integral 13481 del 23 de julio de 2014 y del concepto técnico PARV 01037 del 29 de octubre de 2014, en los cuales se ordena CONTINUAR con el proceso de declaratoria de caducidad y de imposición de multa por el incumplimiento a lo requerido mediante Autos PARV 0254 del 20 de junio de 2013, 0204 del 21 de febrero de 2014 y 0980 del 16 de julio de 2014, relacionados con el pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje por valor de veintitrés millones quinientos ochenta mil pesos (\$23.580.000), más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, la reposición de la póliza minero ambiental y la no presentación de la licencia ambiental o la actualización del estado del trámite de la misma, la implementación del reglamento interno de trabajo, reglamento de seguridad e higiene minera, programa de salud ocupacional, vigía o comité paritario de salud ocupacional, el plano actualizado de la mina e implementar la señalización necesaria preventiva y de seguridad, en el área de la mina y las vías de acceso, hasta la fecha no reposan dichos requerimientos.

Igualmente, mediante Auto No. 0429 de 25 de mayo de 2015 la ANM insistió en la orden de continuar con el proceso de declaratoria de caducidad y de imposición de multa por el incumplimiento a lo requerido mediante autos PARV 0254 del 20 de junio de 2013, 0204 del 21 de febrero de 2014, 0980 del 16 de julio de 2014 y 01857 del 13 de noviembre de 2014, relacionados con el pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje por valor de veintitrés millones quinientos ochenta mil pesos (\$23.580.000), más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, la reposición de la póliza minero ambiental y la no presentación de la licencia ambiental o la actualización del estado del trámite de la misma y las correcciones del FBM anual de 2013, la implementación del reglamento interno de trabajo, reglamento de seguridad e higiene minera, programa de salud ocupacional, vigía o comité paritario de salud ocupacional, el plano actualizado de la mina e implementar la señalización necesaria preventiva y de seguridad, en el área de la mina y las vías de acceso, hasta la fecha no reposan dichos requerimientos. (Folio 447).

Mediante radicado No. 20159060017482 de 21 de agosto de 2015, la titular del Contrato No. 0322-20 allegó escrito solicitando la suspensión temporal de las obligaciones, por motivos de orden público, como consta en la certificación suscrita por la personería municipal del municipio de Curumani, quien certificó que en la zona donde se realiza la exploración y explotación minera ubicada en la parte media de la serranía del Perijá zona rural de Curumani- Cesar existe presencia del frente Camilo Torres del ejército de liberación nacional ELN grupo al margen de la Ley que ha realizado secuestros y homicidios entre otros delitos lo que pone en riesgo la actividad minera desarrollada por la sociedad titular y pone en riesgo la vida de la señora **CLAUDIA MARCELA ROSALES POSADA** quien actúa como representante legal del título minero (Folios 449-451).

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 0322-20."

En Concepto Técnico PARV-0587 de fecha 25 de agosto de 2015, se evaluaron las obligaciones técnicas, económicas y jurídicas del título minero, llegando a las siguientes conclusiones: (Folios 452-454)

### "3.0. CONCLUSIONES

3.1. El contrato de concesión No.0322-20, cronológicamente se encuentra en el primer año de explotación desde el 2 de noviembre de 2014.

3.2. Se recomienda **Requerir** el FBM anual de 2014.

3.3. Se recomienda **Requerir** el FBM del I semestre de 2015.

3.4. Es de recordar que Mediante auto No. 01857 del 13 de noviembre de 2014, **Continuar** con el proceso de declaratoria de caducidad y de imposición de multa por el incumplimiento a lo requerido mediante autos PARV 0254 del 20 de junio de 2013, 0204 del 21 de febrero de 2014 y 0980 del 16 de julio de 2014, relacionados con el pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje por valor de **veintitrés millones quinientos ochenta mil pesos (\$23.580.000)**, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago, la reposición de la póliza minero ambiental y la no presentación de la licencia ambiental o la actualización del estado del trámite de la misma, la implementación del reglamento interno de trabajo, reglamento de seguridad e higiene minera, programa de salud ocupacional, vigía o comité paritario de salud ocupacional, el plano actualizado de la mina e implementar la señalización necesaria preventiva y de seguridad, en el área de la mina y las vías de acceso, hasta la fecha no reposan dichos requerimientos, **Requerir bajo apremio de multa** al titular del Contrato de concesión No. 0322-20, para que allegue las correcciones del FBM anual de 2013, revisado el expediente no se encontró aporte de lo requerido, se recomienda pronunciarse al respecto.

3.5. Es de tener en cuenta que Mediante radicado No. 20159060017482 del 21 de agosto de agosto de 2015, se allega **SOLICITUD DE SUSPENSIÓN TEMPORAL DE OBLIGACIONES** con anexo (Folio 449- 451), se recomienda pronunciarse al respecto.

3.6. El contrato de concesión NO se encuentra al día en sus obligaciones inherentes al contrato."

Mediante la Resolución GSC-ZN No. 000382 de fecha 02 de diciembre de 2015, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera decidió CONCEDER la solicitud de suspensión de las obligaciones contractuales presentada por la sociedad titular de contrato de concesión, por el término de seis (6) meses comprendido desde el día 21 de agosto de 2015 hasta el 21 de febrero de 2016. Acto administrativo inscrito en Registro Minero Nacional el 05 de octubre de 2016. (Folios 511-512).

Obra a Folios 516 a 529 el Auto PARV No. 1088 del 12 de octubre del año 2016, mediante el cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera ordena nuevamente proyectar el acto administrativo de declaratoria de caducidad por el incumplimiento a los requerimientos realizados mediante autos PARV No. 0254 del 20 de junio de 2013, PARV No. 0204 del 21 de febrero de 2014, PARV 0803 del 12 de junio de 2014, PARV 0980 del 16 de julio de 2014, PARV No.01292 de 27 de agosto de 2014, PARV No. 01857 de 13 de noviembre de 2014, PARV No. 0429 de 25 de mayo de 2015 y PARV 0957 del 26 de agosto de 2015 relacionados con el pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje por valor de VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$23.580.000), la no reposición de la póliza minero ambiental y la no presentación de la Licencia ambiental o la actualización del estado del trámite de la misma, la presentación de las correcciones del FBM anual de 2013, la implementación del reglamento interno de trabajo, reglamento de seguridad e higiene minera, programa de salud ocupacional, vigía o comité paritario de salud ocupacional, el plano actualizado de la mina e implementar la señalización necesaria preventiva y de seguridad, en el área de la mina y las vías de acceso y la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual 2014 y I semestre 2015, la presentación los formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I y II trimestre de 2016 y los Formatos Básicos Mineros anual 2015 y I semestral 2016, requerimientos que hasta la fecha no han sido subsanados por parte de la titular del contrato de concesión bajo examen.

4

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 0322-20."

Dentro del Auto PARV No. 0291 de fecha 20 de junio del 2017 notificado en Estado Jurídico No. 024 del 21 de junio de 2017, se da a conocer nuevamente a la sociedad MINERALES Y METALES DEL SOL TRES S.A.S., el incumplimiento a las obligaciones contractuales requeridas por medio de los Autos PARV No. 0254 del 20 de junio de 2013, PARV No. 0204 del 21 de febrero de 2014, PARV No. 0303 del 12 de junio de 2014, PARV No. 0980 del 16 de julio de 2014, PARV No. 01292 de 27 de agosto de 2014, PARV No. 01857 de 13 de noviembre de 2014, PARV No. 0429 de 25 de mayo de 2015, PARV No. 0957 del 26 de agosto de 2015 y PARV No. 1088 de 12 de octubre de 2016 relacionados con el pago del canon superficiario del tercer año de la etapa de construcción y montaje por valor de veintitrés millones quinientos ochenta mil pesos (\$23.580.000) y la no reposición de la póliza minero ambiental, por tal motivo el Contrato de Concesión No. 0322-20, no se encuentra al día con sus obligaciones económicas y técnicas. (Folio 529-532).

De igual manera, mediante Informe de Visita Técnica PARV No. 100 de fecha 24 de agosto de 2017, al cual se le dio traslado por medio de Auto PARV No. 428 de 31 de agosto de 2017 notificado en Estado Jurídico No. 031 de fecha 05 de septiembre de 2017, se concluyó y recomendó lo siguiente: (Folio 536-552).

#### **"8. CONCLUSIONES**

**8.1** El contrato de concesión No. 0322-20 se encuentra contractualmente en el tercer año de la etapa de Explotación.

**8.2** La inspección se realizó el día 21 de junio de 2017, con la Resolución SGR-C-1009 del 13 de junio de 2017, sin acompañamiento por parte de los titulares.

**8.3** Como metodología de trabajo se procedió a realizar la búsqueda del área del título con la ayuda del GPS.

**8.4** Al momento de la visita de fiscalización no se encontró actividad minera en ejecución, personal operativo alguno, ni maquinaria y/o equipos mineros en funcionamiento dentro del área del título minero de la referencia, pero si se evidenciaron unas labores de explotación antiguas que ya fueron referenciadas en la anterior visita de fiscalización, en la visita realizada se constató que dentro del área no existe actividad minera.

**8.5** Para acceder al título minero se tomó la siguiente ruta: Se parte desde el casco urbano del municipio de Curumaní (Cesar), por vía destapada y en regular estado se accede hasta la vereda San Pedro, donde se encuentra localizada el área asignada para el Contrato de Concesión No. 0322-20.

**8.6** Los puntos de control tomados en campo durante la visita de inspección técnica se encuentran dentro del área del título minero.

**8.7** En informe de visita de fiscalización N° 9928 el día 23 de Marzo de 2014, notificada mediante Auto PARV No. 0980 del 16 de Julio de 2014, se hicieron una serie de requerimientos, se requiere bajo apremio de multa la realización e implementación del reglamento interno de trabajo, reglamento de seguridad e higiene minera, programa de salud ocupacional, vigía o comité paritario de salud ocupacional, el plano actualizado de la mina e implementar la señalización necesaria preventiva y de seguridad, en el área de la mina y las vías de acceso. **Al momento de la visita el titular no ha subsanado dichos requerimientos.**

**8.8** En informe de visita de fiscalización N° 291 el día 23 de Junio de 2016, notificada mediante Auto PARV No. 0863 del 26 de Agosto de 2016, se recomienda requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 0322-20, para que allegue declaración de regalías junto con los pagos

9

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 0322-20."

a los que haya lugar, correspondientes a los materiales que han sido aprovechados con las labores mineras adelantadas dentro del área del título minero de la referencia. **Al momento de la visita el titular no ha subsanado dichos requerimientos.**"

#### FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No.0322-20, cuyo objeto contractual es la exploración y explotación de un yacimiento de **HIERRO, BARITA, CALIZA Y DEMAS CONCESIBLES** por lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

**"ARTÍCULO 112. Caducidad.** El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

**d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;** (Negrilla y Subrayado fuera del texto).

**f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda;** (Negrilla y Subrayado fuera del texto).

**ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD.** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave".

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No.0322-20, se identifica un incumplimiento de la Cláusula Décima Séptima numerales 17.4 y 17.9 y Décima Octava en concordancia con los artículos 112 literales d) y f) y 288 de la Ley 685 de 2001, esto es por el incumplimiento de las obligaciones económicas del Contrato de Concesión No.0322-20, en consecuencia, es procedente declarar que el titular adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA por concepto de:

- I. **Canon Superficial del tercer año de de la etapa de construcción y montaje:** Mediante Auto GTRV No. 0564 del 18 de octubre de 2011 se requiere bajo causal de caducidad el pago del canon del tercer año de de la etapa de construcción y montaje por valor de **VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$23.580.000)**, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago con una tasa del 12% anual.

Por lo anterior se procederá a Declarar la Caducidad del Contrato de Concesión No.0322-20.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, por lo tanto, se hace necesario requerir al titular del contrato No. **0322-20**, para que constituya póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

**"ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL.** Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas

8

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 0322-20."

y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo... (Subrayado fuera de texto)

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

De otro lado, si bien es cierto que, a través del presente acto administrativo, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión No. 0322-20 y en consecuencia se declarará también su terminación, es de suma importancia informar que el titular minero adeuda la presentación de documentos requeridos por la Autoridad Minera a través de Autos de trámite, los cuales fueron debidamente notificados. Lo anterior, por cuanto una vez revisado el expediente contentivo del citado contrato de concesión, el sistema de Catastro Minero Colombiano –CMC- y el sistema de gestión documental –ORFEO-, se pudo verificar que a la fecha la sociedad titular no se encuentra al día con sus obligaciones contractuales.

Finalmente, y teniendo en cuenta que mediante Informe de Visita Técnica PARV No.100 de fecha 24 de agosto de 2017, se determinó que en el área del título minero No. 0322-20, encontró en estado inactivo por parte del titular, no se encontró personal laborando no se estaban ejecutando labores mineras de exploración, construcción y montaje y/o de explotación, por lo que no hay lugar al pago de regalías por parte del titular.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR LA CADUCIDAD** del Contrato de Concesión No. 0322-20 cuyo titular es MINERALES Y METALES DEL SOL TRES S.A.S. identificada con NIT No. 900.585.175-5, por las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Declarar la **TERMINACIÓN** del Contrato de Concesión No. 0322-20.

**PARÁGRAFO.** Se recuerda a la sociedad titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. 0322-20, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

**ARTÍCULO TERCERO.** Requerir al titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con el contrato suscrito."

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 0322-20."

**ARTÍCULO CUARTO.** Declarar que la sociedad **MINERALES Y METALES DEL SOL TRES S.A.S.** identificada con NIT No. 900.585.175-5, sociedad beneficiaria del Contrato de Concesión No.0322-20, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA las siguientes sumas de dinero:

- **Canon Superficial del tercer año de de la etapa de construcción y montaje:** Mediante Auto GTRV No. 0564 del 18 de octubre de 2011 se requiere bajo causal de caducidad el pago del canon del tercer año de de la etapa de construcción y montaje por valor de **VEINTITRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$23.580.000)**, más los intereses que se generen hasta la fecha de pago con una tasa del 12% anual.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Las sumas adeudadas por concepto de Canon Superficial deberán ser consignadas en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Así mismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - El pago que se realice por concepto de Canon Superficial se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.

**PARÁGRAFO TERCERO.** - Se informa a la titular, que de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 18 0801 de 19 de mayo de 2011 se liquidarán los intereses de mora correspondientes hasta el día del pago efectivo de la visita de seguimiento y control.

**ARTÍCULO QUINTO.** Requerir al titular para que presente a través de la plataforma del SIMINERO, los formatos básicos mineros de conformidad con el Auto PARV No. 0863 del 26 de agosto del año 2016, de acuerdo a la Resolución No. 40558 del 2 de junio de 2016, expedida por el Ministerio de Minas, para lo cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEXTO.** Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía de municipio de Curumaní del Departamento del Cesar y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad -SIRI, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. **0322-20**, ordénese hacer la visita correspondiente previo recibo del área objeto del contrato.

**ARTÍCULO NOVENO.** Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero, perteneciente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero y segundo de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítanse dentro de los veinte

49

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No 0322-20."

(20) días siguientes mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la resolución No. 270 de 2013 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la ANM." Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** Notifíquese el presente pronunciamiento de manera personal al representante legal de la sociedad **MINERALES Y METALES DEL SOL TRES S.A.S.** identificada con NIT No. 900.585.175-5 titular del contrato de concesión No. **0322-20** o en su defecto procédase mediante Edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS**  
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Nathalia Orozco Tovar- Abogada PARV  
Aprobó: Óscar Manuel Morales Marrugo- Gestor PARV  
Filtró: Mara Montes A – Abogada VSC  
Vo.Bo: Marisa Fernández Bedoya – Experto VSC Zona Norte.





NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACIÓN: 20 DE ABRIL DE 2018

| No. | EXPEDIENTE | NOTIFICADO                              | RESOLUCIÓN     | FECHA DE LA RESOLUCIÓN | EXPEDIDA POR                | RECURSOS | AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE | PLAZO PARA INTERPONERLOS |
|-----|------------|-----------------------------------------|----------------|------------------------|-----------------------------|----------|-----------------------------------------|--------------------------|
| 1   | 0322-20    | MINERALES Y METALES DEL SOL TRES S.A.S. | VSC No. 001210 | 20/11/2017             | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA | SI       | AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA             | 10                       |

Para notificar la anterior comunicación, se fija el aviso, en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veinte (20) de abril de dos mil dieciocho (2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

  
INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR



